

20/05/04

#### COMUNICACIÓN DE HECHO RELEVANTE

Les informamos que el Consejo de Administración de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., en su reunión de 10 de mayo de 2004, ha acordado convocar Junta General ordinaria de accionistas de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., para su celebración en Barcelona, a las 13 horas del día 23 de junio de 2004, en primera convocatoria y, en caso de no obtenerse quórum suficiente, en el mismo lugar y hora, el día 24 de junio de 2004, en segunda convocatoria, a fin de deliberar y, en su caso, adoptar acuerdos sobre los asuntos incluidos en el siguiente

#### **ORDEN DEL DIA**

- 1º. Examen y aprobación de las cuentas anuales (balances, cuentas de pérdidas y ganancias y memorias) e informes de gestión, correspondientes al ejercicio económico de 2003, de la sociedad Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y de su Grupo consolidado, así como de la gestión del Consejo de Administración.
- 2º. Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio de 2003.
- 3º. Modificación de los artículos 12º (Junta General), 19º (Representación), 23º (Derecho de información), 24º (Deliberaciones. Toma de acuerdos. Actas), 33º (Organización) y 34º (Facultades del Consejo) de los Estatutos Sociales.
- 4º. Examen y aprobación del "Reglamento de la Junta General de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A."
- 5º. Ratificación, nombramiento y reelección de consejeros.
- 6º. Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias y autorización a las sociedades filiales para que puedan adquirir acciones de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.; todo ello dentro de los límites y con los requisitos que se exigen en el artículo 75 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.



- 7º. Reelección de los auditores de cuentas de la sociedad y de su Grupo consolidado.
- 8º. Facultar ampliamente a los administradores para el desarrollo, elevación a público, inscripción, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados.
- 9º. Aprobación, si procede, del acta de la junta, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas o, en su caso, aplicación de lo previsto en el artículo 114 del mismo texto legal.

Se acompaña contenido íntegro de las propuestas de todos los acuerdos que se someterán a la aprobación de la Junta General de Accionistas, así como el Informe de los Administradores sobre la modificación estatutaria propuesta en el punto 3º de su orden del día.

El Consejo de Administración ha delegado en su Presidente la determinación del concreto lugar en que se celebrará la Junta, que se hará constar en el momento de publicarse su convocatoria. Coincidiendo con este momento se pondrán a disposición de los accionistas, además de las propuestas de acuerdos e Informe de los Administradores, antes referidos:

- Las cuentas anuales e informe de gestión de la sociedad y de su grupo consolidado, en unión de los respectivos informes de auditoría.
- El Informe Anual sobre Gobierno Corporativo, correspondiente al ejercicio 2003.
- La propuesta de Reglamento de la Junta General de Accionistas

Toda la documentación que ha quedado referida podrá ser también examinada en la página web de la sociedad (<u>www.fcc.es</u>) a través de la que podrán obtenerse las copias que se desee.

#### FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A.

#### Propuesta de acuerdos Junta General Ordinaria 23 de junio de 2004

1. Examen y aprobación de las cuentas anuales (balances, cuentas de pérdidas y ganancias y memorias) e informes de gestión, correspondientes al ejercicio económico de 2003, de la sociedad Fomento de Construcciones y Contratas, S.A. y de su Grupo consolidado, así como de la gestión del Consejo de Administración.

Se propone: "Aprobar el Balance, Cuenta de Pérdidas y Ganancias, Memoria e Informe de Gestión, correspondientes al ejercicio de 2003 de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A., así como los de su Grupo Consolidado. Estos documentos han sido verificados por el Auditor de Cuentas de la Sociedad."

Se propone, asimismo, "Aprobar la gestión del Consejo de Administración de la sociedad durante el ejercicio económico de 2003".

### 2. Examen y aprobación de la propuesta de aplicación del resultado del ejercicio de 2003.

Se propone: "Aprobar la siguiente propuesta de aplicación del resultado del ejercicio 2003 de FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS S.A., que asciende a un beneficio de 149.825.804,57 euros, formulada por el Consejo de Administración:

- El Consejo de Administración celebrado el día 18 de diciembre de 2003 acordó el reparto de un dividendo a cuenta de los resultados de 2003 a razón de 0, 368 euro brutos para cada una de las acciones que tuvieran derechos económicos en el momento de su abono. Tales acciones ascendieron a 130.133.161, siendo, en consecuencia, el total dividendo a cuenta distribuido de 47.889.003,25 euros.
- Se propone ahora aprobar un dividendo complementario de 0, 341 euro por cada una de las acciones que tengan derechos económicos en el momento de su abono. Al importe antes indicado se le practicará, en su caso, una retención de 0,05115 euro por título (15% sobre el importe bruto del dividendo complementario), a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o del Impuesto sobre Sociedades, resultando un dividendo complementario neto de 0, 28985 euro por acción.
- Se destinará a reservas voluntarias la cifra que resulte de deducir del total de los beneficios obtenidos el dividendo a cuenta así como el dividendo complementario a que antes se ha hecho referencia.
- 3. Modificación de los artículos 12º (Junta General), 19º (Representación), 23º (Derecho de información), 24º (Deliberaciones. Toma de acuerdos. Actas), 33º (Organización) y 34º (Facultades del Consejo) de los estatutos sociales.

De conformidad con el Informe de los Administradores, que ha estado a disposición de los accionistas desde la convocatoria de la junta general, se propone la siguiente nueva redacción de los artículos 12º (Junta General), 19º (Representación), 23º (Derecho de información), 24º (Deliberaciones. Toma de acuerdos. Actas), 33º (Organización) y 34º (Facultades del Consejo) de los estatutos sociales:

#### Artículo 12º. La Junta General

Los accionistas constituidos en Junta General, debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de su competencia. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio de los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

La junta general aprobará un reglamento que contemplará todas aquellas materias de su competencia con respeto a lo establecido en la ley y en los presentes estatutos.

#### Artículo 19º. Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.

La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

#### Artículo 23º. Derecho de Información

Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, de los administradores, hasta el séptimo día natural anterior a aquel en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta en primera convocatoria, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su orden del día o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por los administradores por escrito no más tarde del propio día de la Junta General.

Los accionistas podrán solicitar verbalmente del Presidente durante el acto de la Junta General, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que, sobre dichos puntos, consideren convenientes. Las informaciones o aclaraciones así planteadas serán facilitadas, también verbalmente por cualquiera de los administradores presentes, a indicación del Presidente. Si las informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia del Comité de Auditoría serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de este Comité presentes en la reunión. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

La sociedad dispone de una página web, conteniendo la información requerida legalmente, a través de la que se podrá atender el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas, de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento.

#### Artículo 24º. Deliberaciones. Toma de acuerdos. Actas

El Presidente dirigirá el desarrollo de la Junta y las deliberaciones, concediendo la palabra, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente, hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado. El accionista con derecho de voto podrá ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con

ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes y representadas en la Junta, salvo los casos en que la Ley exija una mayoría cualificada. Cada acción dará derecho a un voto.

Los acuerdos de las Juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar por medio de actas con los requisitos legales, que serán firmadas con el visto bueno del Presidente, por el Secretario o las personas que los hayan sustituido. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El Acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de las Actas y los acuerdos de las Juntas Generales, serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o, en su caso del Vicepresidente del propio Consejo.

#### Artículo 33º. Organización

El Consejo elegirá de su seno un Presidente o dos Copresidentes, pudiendo elegir, además, uno o más Vicepresidentes. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el Consejo, antes de que expire su mandato, o de su reelección.

El Consejo podrá nombrar con el carácter de adjuntos al Consejo o con el de consejeros Técnicos, con voz pero sin voto, a las personas, y en las condiciones, que estime convenientes.

El Consejo nombrará un Secretario, pudiendo elegir un Vicesecretario, quienes podrán ser o no consejeros, en cuyo último caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto. El nombramiento de Secretario y Vicesecretario, en su caso, lo será por tiempo indefinido, si el designado no fuere consejero; y si fuere consejero la duración de tales cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejero, sin perjuicio de su remoción y reelección por acuerdo del Consejo.

El Presidente será sustituido, en sus ausencias, por el Vicepresidente y si hubiera más de uno, por su orden y, en defecto de Vicepresidente, por el consejero de mayor edad. El Secretario será sustituido, en sus ausencias, por el Vicesecretario y, si éste también faltase, por el consejero que el Consejo habilite en cada caso.

También podrá el Consejo aceptar la dimisión de sus miembros, proveer de entre los accionistas las vacantes que se produzcan hasta que se celebre la primera Junta General y regular su propio funcionamiento en lo que no esté expresamente regulado por la Ley y estos Estatutos.

A estos efectos, el Consejo de Administración aprobará un Reglamento en el que se contendrán sus normas de funcionamiento y de régimen interior, así como las que regulen el Comité de Auditoria y el resto de Comisiones y Comités cuya creación se decida por dicho órgano.

El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas posterior más próxima a la reunión del Consejo de Administración en que tales acuerdos se hayan adoptado.

Anualmente, el Consejo de Administración aprobará un Informe Anual de Gobierno Corporativo referido al ejercicio anterior, cuyo contenido se ajustará a lo que, al efecto, establezcan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

#### Art. 34º. Facultades

El Consejo de Administración ejercitará todas las funciones y facultades necesarias para el desarrollo del negocio que constituye el objeto social, estando investido de los más amplios poderes para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a la Sociedad, en juicio y fuera de él, pudiendo celebrar toda suerte de contratos y actos relacionados con el objeto social, aunque entrañen adquisición, enajenación o gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios ajenos o transacciones, sin limitación alguna, pues el Consejo de Administración está investido de todas las

facultades que, como persona, corresponden a la sociedad, salvo los actos que la Ley o estos Estatutos reservan exclusivamente a la Junta General.

### 4. Examen y aprobación del "Reglamento de la Junta General de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.".

Se propone aprobar el "Reglamento de la Junta General de accionistas de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A." que ha estado a disposición de todos los accionistas desde la publicación de la convocatoria de la junta y que se acompaña como anexo.

#### 5. Ratificación, nombramiento y reelección de consejeros.

Se propone ratificar los nombramientos que efectuó el Consejo de Administración por el procedimiento de cooptación, en su reunión de 18 de diciembre de 20023, en favor de D. Fernando Falcó y Fernández de Córdova y D. Olivier Orsini, cuyos mandatos finalizan legalmente en el día de hoy.

A fin de cubrir las dos vacantes producidas en el Consejo, según se indica en el párrafo anterior, así como a fin de cubrir las otras siete vacantes que se producen al vencer también en el día de hoy los mandatos de los hasta ahora Consejeros D. Henri Proglio, D. Rafael Montes Sánchez, EAC Inversiones Corporativas, S.L., D. Daniel Caille, D. Jean François Dubos, D. Felipe Bernabé García Pérez y D. Jean Marie Messier, nombrados, todos ellos, en la Junta General Ordinaria celebrada el día 23 de junio de 1999, se propone reelegir, o nombrar, según los casos, como miembros del Consejo de Administración, con efectos desde la fecha de la presente Junta, y por un periodo de cinco años a:

- Don Fernando Falcó y Fernández de Córdova
- D. Olivier Orsini
- D. Henri Proglio.
- D. Rafael Montes Sánchez.
- D. Daniel Caille.
- Don Felipe-Bernabé García Pérez.
- D. Jean-François Dubos
- EAC Inversiones Corporativas, S.L.
- Don Jean-Marie Messier

# 6. Autorización para la adquisición derivativa de acciones propias y autorización a las sociedades filiales para que puedan adquirir acciones de Fomento de Construcciones y Contratas, S.A.; todo ello dentro de los límites y con los requisitos que se exigen en el artículo 75 y siguientes de la Ley de Sociedades Anónimas.

Se propone autorizar a FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A., así como a las Sociedades de su Grupo en las que concurra cualquiera de las circunstancias del artículo 42.1 del Código de Comercio, la adquisición derivativa de acciones propias, mediante su compra en cualquiera de las Bolsas de Valores en que se encuentren admitidas a cotización, al precio que resulte de su cotización bursátil el día de la adquisición, debiendo estar comprendido entre los valores máximo y mínimo que a continuación se detallan:

- Como valor máximo, el que resulte de incrementar en un 10 por ciento la cotización máxima de los 3 meses anteriores al momento en que tenga lugar la adquisición.

- Como valor mínimo, el que resulte de deducir un 10 por ciento a la cotización mínima, también de los 3 meses anteriores al momento en que tenga lugar la adquisición.

En virtud de la presente autorización el Consejo, la Comisión Ejecutiva y el Presidente, indistintamente, podrán adquirir acciones propias siempre que en el momento de cada adquisición no se supere, incluida esta adquisición, el 5% del capital social, en los términos contenidos en el art. 75.2 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas.

El plazo de duración de esta autorización es de 18 meses a contar desde el día de la junta general.

La adquisición de las acciones, que tendrán que estar íntegramente desembolsadas, deberá permitir a la sociedad dotar la reserva prescrita por la norma 3ª del artículo 79 de la Ley de Sociedades Anónimas, sin disminuir el capital ni las reservas, legal o estatutariamente indisponibles.

Queda sin efecto la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias que fue conferida al Consejo por acuerdo de la Junta General de la Sociedad, celebrada el día 17 de junio de 2003.

#### 7. Reelección de los auditores de cuentas de la sociedad y de su Grupo consolidado.

Se propone reelegir como Auditor de Cuentas de la sociedad y de su Grupo Consolidado para el ejercicio de 2005, a la firma "DELOITTE & TOUCHE ESPAÑA, S.L.", domiciliada en Madrid, calle Raimundo Fernández Villaverde, núm. 65, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 13.650, folio 188 de la Sección –8ª, hoja M-54414, inscrita en el ROAC con el núm. S-0692 y provista de C.I.F: núm. B-79104469.

### 8. <u>Facultar ampliamente a los administradores para el desarrollo, elevación a público, inscripción, subsanación y ejecución de los acuerdos adoptados.</u>

Se propone facultar a todos los componentes del Consejo de Administración de la Sociedad, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda elevar a públicos los acuerdos adoptados en la junta general, con facultades para subsanar, rectificar o interpretar el texto de los mismos en función de la calificación verbal o escrita del Registro Mercantil y a los solos efectos de su inscripción en el mismo. Dicha autorización comprende, asimismo, el otorgamiento de toda clase de documentos públicos o privados que se precisen para la ejecución, desarrollo y formalización de todos los acuerdos adoptados por la junta, sin limitación alguna.

## 9. Aprobación, si procede, del acta de la junta, en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 113 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas o, en su caso, aplicación de lo previsto en el artículo 114 del mismo texto legal.

Aunque se propone aprobar el acta de la Junta en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 113 de la Ley de Sociedades Anónimas, se informa a los accionistas que el Consejo de Administración tiene el propósito de requerir la presencia de Notario para que levante acta de la misma.

Madrid, a 10 de Mayo de 2004.

El Presidente del Consejo de Administración.

INFORME DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE FOMENTO DE CONSTRUCCIONES Y CONTRATAS, S.A. (FCC) SOBRE LA MODIFICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 12º (JUNTA GENERAL), 19º (REPRESENTACIÓN), 23º (DERECHO DE INFORMACIÓN), 24º (DELIBERACIONES. TOMA DE ACUERDOS. ACTAS), 33º (ORGANIZACIÓN) Y 34º (FACULTADES DEL CONSEJO).

De conformidad con el artículo 144 a) de la vigente Ley de Sociedades Anónimas el Consejo de Administración formula el siguiente informe sobre las modificaciones estatutarias propuestas:

#### I.- Modificación del artículo 12º de los Estatutos: Junta General.

El artículo primero de la Ley 26/2003, de 17 de julio, conocida como "Ley de Transparencia", modifica la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, añadiendo a esta última un nuevo título (Titulo X) con la rúbrica "De las sociedades cotizadas". Dentro de este nuevo título se encuentra el artículo 113 ("De la junta general de accionistas"), en el que se señala que "La junta general de accionistas de la sociedad anónima con acciones admitidas a negociación en un mercado oficial de valores... aprobará un reglamento específico para la junta general. En dicho reglamento podrán contemplarse todas aquellas materias que atañen a la junta general, con respecto de las materias reguladas en la ley y los estatutos".

Cumpliendo el mandato legal a que se acaba de hacer referencia, el Consejo de Administración propondrá a la próxima Junta General Ordinaria de la sociedad la aprobación de tal reglamento, pareciendo también adecuado proponer a dicha Junta la introducción en el artículo 12 de los estatutos sociales de una mención sobre esta materia.

En consecuencia, se propone añadir un segundo párrafo al mencionado artículo 12 con el texto que figura a continuación:

#### Artículo 12º. La Junta General

Redacción actual	Redacción propuesta (inclusión de un
	segundo párrafo)
Los accionistas constituidos en Junta General,	Los accionistas constituidos en Junta General,
debidamente convocada, decidirán por mayoría	debidamente convocada, decidirán por mayoría
en los asuntos propios de su competencia.	en los asuntos propios de su competencia.
Todos los socios, incluso los disidentes y los	Todos los socios, incluso los disidentes y los
que no hayan participado en la reunión, quedan	que no hayan participado en la reunión, quedan
sometidos a los acuerdos de la Junta General,	sometidos a los acuerdos de la Junta General,
sin perjuicio de los derechos de separación e	sin perjuicio de los derechos de separación e
impugnación establecidos en la Ley.	impugnación establecidos en la Ley.
	La junta general aprobará un reglamento que
	contemplará todas aquellas materias de su
	competencia con respeto a lo establecido en
	la ley y en los presentes estatutos.

## II.- <u>Modificación de los artículos 19º (Representación) y 24º (Deliberaciones. Toma de</u> acuerdos. Actas ) de los Estatutos:

El artículo segundo de la antes mencionada Ley 26/2003, de 17 de julio, ha modificado también el texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas y, en particular, la redacción de sus artículos 105 y 106, añadiendo al primero de éstos dos nuevos apartados y modificando en el artículo 106 la redacción de su apartado 2; todo ello, a fin de contemplar la posibilidad del voto, y su representación, a distancia, mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación, siempre que se garantice debidamente la identidad del sujeto que ejerce su derecho de voto. Tal previsión deberá contenerse en los estatutos sociales.

Por ello, se propone a la Junta General incorporar dos nuevos párrafos en el artículo 19º de los Estatutos Sociales (Representación) e incluir en el artículo 24º (Deliberaciones. Toma

de acuerdos. Actas) la posibilidad del ejercicio a distancia del derecho del voto, tal como se refleja a continuación:

#### Artículo 19°. Representación

#### Redacción actual

Todo accionista que tenga derecho asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. representación deberá conferirse en términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

La representación será siempre revocable. La asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

## **Redacción propuesta** (el nuevo texto figura en negrita)

Todo accionista que tenga derecho asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque ésta no sea accionista. La representación deberá conferirse términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, por escrito y con carácter especial para cada Junta, salvo que se trate del cónyuge, ascendiente o descendiente del representado o de apoderado general, en documento público, para administrar todo el patrimonio que el accionista representado tuviese en territorio nacional.

Podrá también conferirse la representación por los medios de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del representado y del representante, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

El Presidente, el Secretario de la Junta General o las personas designadas por su mediación, se entenderán facultadas para determinar la validez de las representaciones conferidas y el cumplimiento de los requisitos de asistencia a la Junta.

La representación será siempre revocable. La

asistencia personal del representado a la Junta tendrá valor de revocación.

#### Artículo 24°. Deliberaciones. Toma de acuerdos. Actas

### **Redacción actual**Redacción propuesta (el nuevo texto figura en negrita)

El Presidente dirigirá el desarrollo de la Junta y las deliberaciones, concediendo la palabra, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente, hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido.

El Presidente dirigirá el desarrollo de la Junta y las deliberaciones, concediendo la palabra, a todos los accionistas que lo hayan solicitado por escrito y después a los que lo soliciten verbalmente, hasta que considere que el asunto ha sido suficientemente debatido.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado. Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes y representadas en la Junta, salvo los casos en que la Ley exija una mayoría cualificada. Cada acción dará derecho a un voto.

Cada uno de los puntos que forman parte del Orden del Día será objeto de votación por separado. El accionista con derecho de voto podrá ejercitarlo mediante correspondencia postal, electrónica o cualquier otro medio de comunicación a distancia que, garantizando debidamente la identidad del accionista que ejerce su derecho de voto, el Consejo de Administración determine, en su caso, con ocasión de la convocatoria de cada Junta, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Junta General de Accionistas de la Sociedad.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes y representadas en la Junta, salvo los casos en que la Ley exija una mayoría cualificada. Cada acción dará derecho a un voto.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de las acciones presentes y representadas en la Junta, salvo los casos en que la Ley exija una mayoría cualificada. Cada acción dará derecho a un voto.

Los acuerdos de las Juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar por medio de actas con los requisitos legales, que serán firmadas con el visto bueno del Presidente, por el Secretario o las personas que los hayan sustituido. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El Acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de las Actas y los acuerdos de las Juntas Generales, serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o, en su caso del Vicepresidente del propio Consejo.

Los acuerdos de las Juntas, con un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya solicitado constancia, se harán constar por medio de actas con los requisitos legales, que serán firmadas con el visto bueno del Presidente, por el Secretario o las personas que los hayan sustituido. Las actas podrán ser aprobadas por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta y, en su defecto, y dentro del plazo de quince (15) días, por el Presidente y dos (2) interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El Acta aprobada en cualquiera de estas formas, tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de las Actas y los acuerdos de las Juntas Generales, serán expedidas por el Secretario o Vicesecretario del Consejo de Administración con el visto bueno del Presidente o, en su caso del Vicepresidente del propio Consejo.

#### III.- Modificación del artículo 23º de los Estatutos: Derecho de Información.

La repetidamente citada Ley 26/2003, de 17 de julio, ha modificado también el artículo 112 ("Derecho de información") del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, regulando de una forma más detallada y completa los derechos de los accionistas en esta materia.

Parece, pues, oportuno adecuar la redacción del correspondiente artículo de los estatutos sociales (artículo 23) a fin incluir en su texto el contenido de la reforma legal, tal como se indica a continuación:

#### Artículo 23º. Derecho de Información

#### Redacción actual

Los accionistas podrán solicitar, por escrito, con anterioridad a la reunión de la Junta, o verbalmente durante la misma, los informes o aclaraciones que estimen precisos acerca de los asuntos comprendidos en el Orden del Día. Los Administradores estarán obligados a proporcionárselos, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen al menos, la cuarta parte del capital.

### **Redacción propuesta** (el nuevo texto figura en negrita)

Los accionistas podrán solicitar, por escrito, u otros medios de comunicación electrónica o telemática a distancia, de los administradores, hasta el séptimo día natural anterior a aquel en que esté previsto celebrar la reunión de la Junta primera convocatoria. informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular las preguntas que estimen pertinentes, acerca de los asuntos comprendidos en su orden del día o acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la anterior Junta General. Las informaciones o aclaraciones así solicitadas serán facilitadas por los administradores por escrito no más tarde del propio día de la Junta General.

Los accionistas podrán solicitar verbalmente del Presidente durante el acto de la Junta General, antes del examen y deliberación sobre los puntos contenidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que, dichos sobre consideren puntos. convenientes. Las informaciones 0 aclaraciones así planteadas serán

facilitadas, también verbalmente por cualquiera de los administradores presentes, indicación del Presidente. informaciones o aclaraciones solicitadas se refirieran a materias de la competencia del Comité de Auditoría serán proporcionadas por cualquiera de los miembros o asesores de este Comité presentes en la reunión. Si a juicio del Presidente no fuera posible satisfacer el derecho del accionista en el propio acto de la Junta la información pendiente de facilitar será proporcionada por escrito al accionista solicitante dentro de los siete días naturales siguientes a aquél en que hubiere finalizado la Junta General.

Los administradores están obligados a proporcionar la información a que se refieren los dos párrafos anteriores, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de los datos solicitados perjudique los intereses sociales.

Esta excepción no procederá cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, la cuarta parte del capital.

La sociedad dispone de una página web, conteniendo la información requerida legalmente, a través de la que se podrá atender el ejercicio del derecho de información por parte de los accionistas, de acuerdo con la legislación aplicable en cada momento.

#### IV.- Modificación del artículo 33º de los Estatutos: Organización.

El artículo 141 del texto refundido de la Ley de Sociedades Anónimas señala que "Cuando los estatutos de la sociedad no dispusieran otra cosa, el Consejo de Administración podrá designar a su Presidente, **regular su propio funcionamiento...**". Siguiendo este tenor, el artículo 33 de los estatutos sociales (organización del Consejo de Administración) establece en su último párrafo que: "También podrá el Consejo aceptar la dimisión de sus miembros...y **regular su propio funcionamiento...**".

Este marco normativo genérico en materia de organización de los Consejos de Administración ha sido modificado por la repetida Ley 26/2003, por lo que respecta a las sociedades anónimas cotizadas, al establecerse en el nuevo artículo 115 de la Ley del Mercado de Valores (incluido dentro de su nuevo título X, creado por la Ley 26/2003), la obligación que tienen los Consejos de Administración de aprobar "...un reglamento de normas de régimen interno y de funcionamiento...de acuerdo con la ley y los estatutos, que contendrá las medidas concretas tendentes a garantizar la mejor administración de la sociedad".

Estableciendo, por su parte, el nuevo artículo 116 de la Ley del Mercado de Valores (también creado por la Ley 26/2003) la obligación, para las sociedades anónimas cotizadas, de hacer público con carácter anual un informe de gobierno corporativo, parece también oportuno residir específicamente en el Consejo de Administración esta obligación.

Por ello, se propone incluir en el artículo 33° de los estatutos sociales tres nuevos párrafos que contengan menciones específicas sobre tal reglamento de régimen interno y el informe de gobierno corporativo, según se indica a continuación:

Artículo 33°. Organización

Redacción actual	Redacción propuesta (incorporación de tres
	nuevos párrafos, al final del texto)
El Consejo elegirá de su seno un Presidente o	El Consejo elegirá de su seno un Presidente o
dos Copresidentes, pudiendo elegir, además,	dos Copresidentes, pudiendo elegir, además,

uno o más Vicepresidentes. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el Consejo, antes de que expire su mandato, o de su reelección.

El Consejo podrá nombrar con el carácter de adjuntos al Consejo o con el de consejeros Técnicos, con voz pero sin voto, a las personas, y en las condiciones, que estime convenientes.

El Consejo nombrará un Secretario, pudiendo elegir un Vicesecretario, quienes podrán ser o no consejeros, en cuyo último caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto. El nombramiento de Secretario y Vicesecretario, en su caso, lo será por tiempo indefinido, si el designado no fuere consejero; y si fuere consejero la duración de tales cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejero, sin perjuicio de su remoción y reelección por acuerdo del Consejo.

El Presidente será sustituido, en sus ausencias, por el Vicepresidente y si hubiera más de uno, por su orden y, en defecto de Vicepresidente, por el consejero de mayor edad. El Secretario será sustituido, en sus ausencias, por el Vicesecretario y, si éste también faltase, por el consejero que el Consejo habilite en cada caso.

También podrá el Consejo aceptar la dimisión de sus miembros, proveer de entre los accionistas las vacantes que se produzcan hasta que se celebre la primera Junta General y regular su propio funcionamiento en lo que no esté expresamente regulado por la Ley y estos

uno o más Vicepresidentes. La duración de estos cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejeros, sin perjuicio de su remoción por el Consejo, antes de que expire su mandato, o de su reelección.

El Consejo podrá nombrar con el carácter de adjuntos al Consejo o con el de consejeros Técnicos, con voz pero sin voto, a las personas, y en las condiciones, que estime convenientes.

El Consejo nombrará un Secretario, pudiendo elegir un Vicesecretario, quienes podrán ser o no consejeros, en cuyo último caso asistirán a las reuniones con voz pero sin voto. El nombramiento de Secretario y Vicesecretario, en su caso, lo será por tiempo indefinido, si el designado no fuere consejero; y si fuere consejero la duración de tales cargos no podrá exceder de la de su mandato como consejero, sin perjuicio de su remoción y reelección por acuerdo del Consejo.

El Presidente será sustituido, en sus ausencias, por el Vicepresidente y si hubiera más de uno, por su orden y, en defecto de Vicepresidente, por el consejero de mayor edad. El Secretario será sustituido, en sus ausencias, por el Vicesecretario y, si éste también faltase, por el consejero que el Consejo habilite en cada caso.

También podrá el Consejo aceptar la dimisión de sus miembros, proveer de entre los accionistas las vacantes que se produzcan hasta que se celebre la primera Junta General y regular su propio funcionamiento en lo que no esté expresamente regulado por la Ley y estos

Estatutos.

A estos efectos, el Consejo de Administración aprobará un Reglamento en el que se contendrán sus normas de funcionamiento y de régimen interior, así como las que regulen el Comité de Auditoria y el resto de Comisiones y Comités cuya creación se decida por dicho órgano.

El Consejo de Administración informará sobre el contenido del Reglamento y de sus modificaciones a la Junta General de Accionistas posterior más próxima a la reunión del Consejo de Administración en que tales acuerdos se hayan adoptado.

Anualmente, el Consejo de Administración aprobará un Informe Anual de Gobierno Corporativo referido al ejercicio anterior, cuyo contenido se ajustará a lo que, al efecto, establezcan las disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

#### V.- Modificación del Art. 34°. Facultades (del Consejo)

Se propone sustituir el sistema tradicional de enumeración, a título enunciativo, de una serie de facultades, por el más actual de señalar el carácter de superior órgano de dirección, administración y representación que, según la Ley de Sociedades Anónimas, tiene el Consejo de Administración. En este sentido se mantiene el actual primer párrafo y se elimina la enumeración de las facultades, quedando tal artículo como sigue:

#### Art. 34°. Facultades

#### Redacción actual

**Redacción propuesta** (supresión de la enumeración de facultades)

El Consejo de Administración ejercitará todas las

El Consejo de Administración ejercitará todas las funciones y facultades necesarias para el desarrollo del negocio que constituye el objeto social y cuanto a continuación se indica, aunque no esté relacionado con el objeto social. Está investido de los más amplios poderes para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a la Sociedad, en juicio y fuera de él, pudiendo celebrar toda suerte de contratos y actos, aunque entrañen adquisición, enajenación 0 gravamen de inmuebles, afianzamiento de negocios aienos transacciones, sin limitación alguna, pues el Consejo de Administración está investido de todas las facultades que, como persona, corresponden a la sociedad, salvo los actos que Ley estos Estatutos reservan exclusivamente a la Junta General.

funciones y facultades necesarias para el desarrollo del negocio que constituye el objeto social, estando investido de los más amplios poderes para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a la Sociedad, en juicio y fuera de él, pudiendo celebrar toda suerte de contratos y actos relacionados con el objeto social, aunque entrañen adquisición, enajenación gravamen inmuebles. afianzamiento de negocios ajenos transacciones, sin limitación alguna, pues el Consejo de Administración está investido de todas las facultades que, como persona, corresponden a la sociedad, salvo los actos que estos **Estatutos** Ley reservan exclusivamente a la Junta General.

A modo meramente enunciativo, corresponde al Consejo de Administración, las siguientes facultades, y todo cuanto con ellas esté relacionado, ampliamente y sin limitación alguna:

(Suprimir todo el resto de este artículo)

(a continuación se relacionan las facultades)

Madrid, 10 de mayo de 2004.